



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RADICACION: 087583184002-2021-00-579-00

PROCESO: DESIGNACION DE GUARDA

DEMANDANTE: SANDRA PATRICIA VILLAREAL GUERRERO

A FAVOR DE: SAHYLIN NICOLL VILLAREAL GUERRERO

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: El día 3 de noviembre de 2021 se recibió en este despacho solicitud de Designación de Guarda Provisional dentro del proceso de DESIGNACION DE GUARDA. Sírvase proveer. Soledad, Junio 6 de 2022.

LA SECRETARIA

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, JUNIO SEIS (06)
DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, se constata solicitud de Designación de Guarda Provisional: "...BRAYAN EUSEBIO GARCIA VASQUEZ, Varón, mayor de edad y vecino de esta Ciudad de Barranquilla Atl. identificado con la cedula de ciudadanía No 1.140.852.710 de Barranquilla Atl, abogado titulado y en ejercicio en virtud de la T.P No 342.343 del C.S De la J, actuando conforme al poder conferido por la señora SANDRA PATRICIA VILLARREAL GUERRERO agente oficioso de la menor SAHILYN NICOLL VILLARREAL GUERRERO, que de acuerdo al auto admisorio del día 03 de Noviembre del 2021, solicito con el debido respeto se designe de manera PROVIOSIONAL el cargo de GUARDA de la hermana menor SAHILYN NICOLL VILLARREAL GUERRERO hasta llevar a fin el presente proceso a una sentencia definitiva. En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

- 1.- Decretar la MEDIDA PROVISIONAL, solicitada por la parte actora dentro del proceso de la referencia, bajo el radicado N° 2021-00579, en consecuencia, se Designa como Guardadora o curadora provisional de la menor SAHILYN NICOLL VILLARREAL GUERRERO, a su hermana, la señora SANDRA PATRICIA VILLAREAL GUERRERO quien se identifica con C.C. No. 44.159.557, a fin de que lo represente en todos sus actos legales y extralegales y garantice la plena satisfacción de sus derechos, mientras se profiere decisión de fondo que resuelva de fondo este asunto.
- 2.- Ordenar que por secretaria se le dé la debida posesión a la Guardadora provisional, a fin de que pueda ejercer las funciones propias de su cargo, previo la constitución de caución por el valor equivalente al veinte 20% del SMLMV a efectos de garantizar la labor a desempeñar a favor de los intereses de la menor SAHILYN NICOLL (artículo 81, 83 y 84 ley 1306 de 2009).

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA